

D. Konrado Mugertza
D. Gaizka Gabantxo
D. Iosu Gangoiti
D. Javier Del Campo
Dña. Miren Izagirre
D. José Ramón Kortabitarte
D. Gonzalo Larruzea
Dña. Pilar Ramírez
D. Raimundo Rubio
D. Manu Udaondo

DICTAMEN 07/11

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2007, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al proyecto de Decreto por el que se establece el **Currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza y el acceso a dichas enseñanzas.**

D. Eva Blanco
Secretaria Técnica.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música y de danza. Asimismo, establece que estas enseñanzas se organicen en un grado profesional de seis cursos de duración.

Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley de Educación, determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las enseñanzas reguladas en dicha Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en la misma.

El Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, fija los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

Por su parte, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina en su artículo 21 que en el año académico 2007/08 se implantarán los primeros cuatro cursos de las enseñanzas profesionales de música y danza y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio vigentes. El curso 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y danza y quedará extinguido el tercer ciclo.

CONTENIDO

Este proyecto de Decreto consta de 22 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y 2 anexos.

Los artículos 1 y 2 establecen el objeto del Decreto y su ámbito de aplicación.

El artículo 3 dispone la organización de estas enseñanzas en seis cursos y el artículo 4 define el currículo.

Los artículos 5 y 6 establecen, respectivamente, los objetivos generales y los específicos de estas enseñanzas. El artículo 7 establece que en la CAPV se ofertará la especialidad de Danza Clásica. El artículo 8 determina las asignaturas de estas enseñanzas, distinguiendo entre: Obligatoria Común (Art.9), Obligatorias propias de la especialidad, que se detallan en el artículo 10 y las asignaturas optativas que se ofertarán en los cursos 5º y 6º(art. 11). Entre estas últimas, serán de oferta obligatoria “Interpretación” y “Danza Tradicional Vasca”. Se determina asimismo el procedimiento para la aprobación de otras asignaturas optativas.

El artículo 12 trata sobre los Programas de Especialización Profesional.

El artículo 13 se refiere al Proyecto Curricular y el 14 a las programaciones. El artículo 15 establece los aspectos generales de la función tutorial y orientadora.

El artículo 16 determina los aspectos generales de la evaluación y el artículo 17 establece los criterios de permanencia y promoción. El artículo 18 establece que la superación de los objetivos dará derecho al título profesional de la especialidad cursada. Asimismo se prevé que podrán obtener el título de Bachiller si se superan las materias comunes del Bachillerato.

El artículo 19 trata sobre el alumnado con discapacidad. El artículo 20 se refiere a los requisitos que debe cumplir el profesorado que imparte estas enseñanzas. El artículo 21 regula el acceso a estas enseñanzas del alumnado y el artículo 22 prevé la posibilidad de matriculación en más de un curso.

La Disposición Adicional Primera establece las condiciones de compatibilización de estos estudios con Educación Secundaria y la Segunda determina que la implantación de asignaturas opcionales en los Conservatorios dependientes del Departamento de Educación no supondrá aumento de plantillas.

Las Disposición Final Primera autoriza el desarrollo reglamentario y la Segunda determina la entrada en vigor de la norma.

El anexo I recoge la distribución de asignaturas por curso y semana de las asignaturas correspondientes a las Enseñanzas Profesionales de Danza. El anexo II establece los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas.

VALORACIONES Y PROPUESTAS

Con el presente proyecto Decreto se establece, por primera vez, el currículum de las enseñanzas profesionales de danza para el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, lo que valoramos positivamente.

Por lo que se refiere al articulado, reiteramos algunas de las observaciones que ya hicimos en relación al proyecto de Decreto que regula el currículum de las enseñanzas elementales de danza:

- Artículo 15.3: Se hace referencia al Reglamento de Régimen Interno de cada centro. Habría que citar asimismo el Reglamento de Organización y Funcionamiento para los centros públicos.
- Artículo 16.4: consideramos que en este apartado, donde dice: “*Los profesores evaluarán: los procesos de enseñanza y el aprendizaje del alumno.*”, es conveniente que se añada también “y **la propia práctica docente**” y que se elaboren y difundan orientaciones al profesorado para hacerla posible.
- Habría que introducir una disposición final sobre el calendario de aplicación de estas enseñanzas.

Respecto al currículum, en el anexo se recogen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la asignatura común y de las específicas, en los mismos términos que los establecidos en el Real Decreto 85/2007. Además, tal y como posibilita el artículo 6.1 del citado Real Decreto se desarrollan los currículos de otras asignaturas específicas de la especialidad de Danza Clásica (“Historia de la danza”, “Paso a dos”, “Anatomía, alimentación y danza”), así como de las asignaturas optativas de oferta obligatoria: “Interpretación” y “Danza tradicional Vasca”.

En la Comunidad Autónoma Vasca, estas enseñanzas únicamente se imparten en el Conservatorio Municipal de Danza de Grado Medio en Vitoria. Reiteramos nuestra recomendación de impulsar estas enseñanzas con la apertura de nuevos centros de modo que al menos haya uno por territorio centros. Asimismo habría que considerar la posibilidad de ampliación a nuevas especialidades como las previstas en el Real Decreto.

No habiendo más observaciones, consideramos adecuado el Proyecto de Decreto que se propone.

Es dictamen que se eleva a la consideración de VE.

Bilbao, 10 de julio de 2007

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo. : Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. : Konrado Mugertza

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.